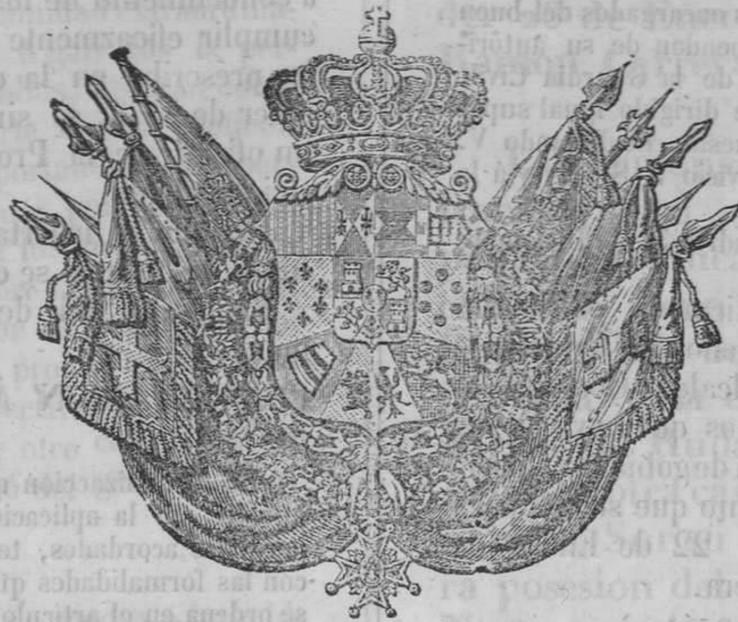


SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores rs. vn. 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta y libreria de OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUMERO 23.

El Excmo. Sr. Director y Comandante General del Cuartel de Invalidos con fecha 31 de Diciembre último me dice lo siguiente

Creado el Cuartel de Invalidos en esta Côte, y establecido en Atocha en virtud de la ley de 6 de Noviembre de 1837, se ha regido y gobernado hasta hoy por Reales órdenes é instrucciones especiales espeditas al efecto; pero deseoso siempre el maternal corazon de S. M. de facilitar á los beneméritos militares y á los españoles todos que se hayan inutilizado en defensa de la patria, un asilo cómodo y honroso donde tengan asegurado su bien estar el resto de sus dias se ha dignado mandar en 20 del próximo pasado Noviembre, se observe en adelante el Reglamento de la propia fecha de que tengo el honor de acompañar á V. S. cuatro ejemplares. Por él, y especialmente por el artículo 12 se enterará V. S. de que bien lejos de restringir ni poner trabas al testo de la citada ley se ha complacido S. M. en crear una fuerza indeterminada para que los efectos de su Real munificencia puedan alcanzar á todos los que llenen las circunstancias espresadas en el artículo 1.º del Reglamento. Esta es precisamente la que me decide á dirigirme al bien conocido patriotismo de V. S. á fin de que valiendose de alguno de los diferentes medios que estan al alcance de su autoridad, procure que las benéficas intenciones de S. M. lleguen á noticia de todos los pueblos y de todos los habitantes de la Provincia cuya direccion y mando, S. M. le ha confiado, bien

sea mandando insertar en el Boletin oficial, los cuatro primeros artículos del Reglamento, ó en aquella otra forma que mejor estime, encaminada siempre á que tengan la mas lata publicidad. Una de las causas que mas principalmente han influido hasta hoy al poco fomento que recibe el Cuartel de invalidos de mi cargo, es sin duda el ignorar el mayor número de los individuos que habitan en los pueblos, los requisitos que necesitan tener los inútiles para ingresar en él y los medios de conseguirlo; y de aqui en el sentimiento natural á todo buen Español al ver que habiendo desgraciadamente producido los pasados disturbios un crecido número de amputados y totalmente inutilizados en Campaña, sean tan pocos comparativamente los que soliciten su admision, á pesar del buen trato que en todos conceptos reciben, y la predilecion y deferencia con que son mirados; siendo aun mas sensibles el presenciar que algunos que por razon de su total inutilidad tienen un derecho espedito para conseguirlo, y que le conocen, se presentan en los caminos, en los sitios mas públicos de los pueblos y en particular de las capitales, escitando la pública compasion con lamentables plegarias, en menzua de la generosa Nacion que desea prohiarlos, y befa de su Gobierno que les tiende á todas horas una mano benéfica que les arranque de la miseria, y que ellos rechazan desagradecidos, prefiriendo la vida licenciosa del vago y del mendigo, á las comodidades y libertad bien entendida que el mencionado cuartel se les dispensa, en cuanto no se opone al arreglado sistema buen orden que en todo Establecimiento público debe reinar.

A evitar semejantes males, sedirije principalmente mi peticion por lo mucho que influyen en la corrupcion de la Sociedad y en la relajacion de las costumbres, no dudando por tanto del ilustrado celo de V. S. que en el ancho circulo de sus atribuciones adoptará las medidas que crea mas apropiado para desterrar en lo posible la mendicidad y la vagancia, al menos de los individuos á quienes alcance el beneficio de la citada ley, á fin de que obligados indirectivamente á cogerse á ella, se presenten al Gefe superior Militar respectivo; ante el cual, instruidos los expedientes, segun reglamento, puedan cumplirse las miras verdaderamente maternales de S. M.

en bien de aquellos seres desgraciados.

Para conseguirlo espero con confianza escitará V. S. el celo, y estrechará sus órdenes á la Municipalidad de los pueblos, Comisarios Celadores, y en fin á todos los encargados del buen orden y prosperidad del Estado que dependan de su autoridad, para que en union de lo militar y de la Guardia Civil, á cuyos Jefes Superiores respectivos he dirigido igual suplica puedan con sumo lograr el fin propuesto; no dudando V. S. que en ello prestará un singular servicio á S. M. y á la Patria.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Diciembre de 1847.—Pedro Villacampa.

Lo que he creído oportuno publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, y encargo á los Alcaldes Constitucionales lo hagan saber á los Imbalidos que haya en sus respectivos distritos para que les sirva de gobierno, insertándose á continuacion el Reglamento que se cita para los efectos oportunos.—Santander 22 de Enero de 1848.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 24.

Los Srs, Alcaldes Constitucionales y Guardia Civil averiguarán si en sus respectivos distritos existe el desertor, corneta del batallion de Burgos, número 4.º Matias Gomez, hijo de Antonio y de Valentina Palacios, natural de Anaya Celorado en la provincia de Burgos, de edad de 18 años, su estatura 4 pies y 6 pulgadas, cejas y pelo castaño, ojos rojos, nariz regular y color moreno, y caso de ser havido lo conducirán con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia.—E. G. P. I. Ramon Carrera,

CIRCULAR NUMERO 25.

El Excm. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con Real orden de 13 del corriente me remite el siguiente anuncio

Direccion general de Obras públicas—Esta Direccion ha señalado el dia 5 de Febrero proximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas y en la ciudad de Zamora ante el Sr. Gefe politico. para la subasta de las obras de la carretera de esta corte á Vigo, comprendidas en la provincia de Zamora entre esta ciudad y el limite de la citada provincia con la de Salamanca; debiendo girar el remate sobre su presupuesto que asciende á rs. vn. un millon seiscientos siete mil seiscientos diez y siete.

Las personas que quisieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó documento legal correspondiente, que han entregado en esta corte en la Depositaria ó en el Banco de San Fernando y en la citada provincia en poder del Comisionado del referido Banco el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empreritos de caminos co petentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales facultativas, presupuesto y demas, están de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del Gobierno politico de Zamora, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.
Madrid 13 de Enero de 1848.—G. Otero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes; advirtiendole que los presupuestos, pliegos de condiciones generales y particulares tanto económicas como facultativas y los planos de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno politico á todas horas del dia. Zamora 18 de Enero de 1848.—E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre—Insertese Carrera.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador de Contribuciones medice en

22 del actual lo siguiente.

“Para que pueda llegar con la debida oportunidad á conocimiento de los Ayuntamientos responsables de cumplir eficazmente cuanto por esta Administracion se les prescribe en la comunicacion adjunta, he de merecer de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia con la brevedad que el servicio reclama.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con la comunicacion que se cita para los fines que propone.

Santander 24 de Enero de 1848.—José María Romeu.

CONTINUACION A LA CIRCULAR NUMERO 11.

La formalizacion que definitivamente ha de hacerse á los pueblos por la aplicacion del fondo supletorio respectivo á los perdones acordados, tendrá efecto en los mismos términos y con las formalidades que respecto de la de las partidas fallidas se ordena en el artículo 18 de esta Instruccion.

ARTICULO 41.

La liquidacion final y su resultado se publicará en el Boletín oficial, y se comunicará integra á todos los pueblos de la provincia para que vean por ella la inversion ó aplicacion que se ha dado á su respectivo fondo supletorio, y que el sobrante que les resulta se les abona en cuenta de su nuevo cupo del año entrante, cual está mandado, debiendo la Administracion al propio tiempo tomar las disposiciones convenientes para que este sobrante se abone realmente por los respectivos Ayuntamientos á los Contribuyentes del pueblo en el primer trimestre precisamente, segun queda expresado, ya sea dejando de exigirles en él la parte ó cantidad que á cada uno corresponda del expresado sobrante, ya entregándoles esta cantidad materialmente, de lo cual deberá asegurarse la Administracion exigiendo de cada Ayuntamiento un certificado en que con expresion de nombres así se justifique, y figurando la devolucion en las listas cobratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; bajo el concepto de ademas del modelo que secita en el artículo 39, hallará V. S. copiados al final de esta instruccion los articulos 10, 51, 52, 53, y 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, esperando que del recibo dará V. S. aviso á este Ministerio.

Y lo comunico á V. V. para su cumplimiento en la parte que secita.—Santander 8 de Enero de 1848.—José María Romeu.

Articulos 10, 51, 52, 53 y 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se citan en la precedente Instruccion.

ARTICULO 10.

Ademas de las cantidades adicionales que se impusieron para objetos generales ó locales, cada Ayuntamiento asociado de un número de mayores Contribuyentes igual al de sus individuos, acordará el tanto por ciento con que el cupo del pueblo haya de ser recargado para cubrir las partidas que resulten fallidas. Este fondo supletorio nunca deberá bajar de un 4 ni exceder de un 8 por 100 del cupo principal y cantidades adicionales. Sin embargo, el Ayuntamiento solicitará y el Intendente podrá acordar un recargo mayor cuando el importe de las partidas fallidas le hagan necesario. Este recargo podrá ejecutarse dentro del año mismo á que corresponda el pago.

ARTICULO 51.

Los Contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones, u otra calamidad extraordinaria, hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, optarán como á un beneficio, al perdon de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduará segun la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores Contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial, cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

ARTICULO 52.

Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable la pérdida de las cosechas y ganados se estendiera á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demas provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideracion, el Gobierno propondrá á las Córtes el medio de reparacion que crea justo.

ARTICULO 53.

No será admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de transcurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues, de acaecidos, el hecho ó hechos, sin perjuicio de que antes, y á reclamacion de los ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los Intendentes.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CAMINOS.

Los acreedores á las imposiciones sobre el Camino de Rioja y Reinosa se presentarán en la Depositaria de Santander á recibir dos mensualidades.

Del 10 al 15 del próximo mes de Febrero saldrá de éste Puerto para el de Matanzas y la Habana la nueva Goleta Eloisa, al mando de su Capitan D. Fermin de Idoyaga. Admite pasajeros, quienes podrán tratar de ajuste con su armador D. Manuel Casuso = Santander 26 de Enero de 1848.

D. José María Roqueñí ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Piélagos para trasladarse á la Habana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage ha-

ga la reclamacion dentro del término de 10 días contados desde la fecha = Santander 28 de Enero de 1848 = E. G. P. I. Ramon Carrera.

Las personas que quisiesen comprar las fincas que á continuacion se espresan, lo podrán verificar entendiéndose para ello con don Leon Alvarez, residente en esta Ciudad Calle del Puente número 13.

Una casa en el lugar de Zurita y su barrio de Rudaguas lindante por Vendabal, con otra casa de don Juan Manuel Fernandez, Sur su propio corral, Nordeste tierra posesion del dueño de la misma casa y Norte con tierra de don Jabier del Castillo.

Idem, Dos Carros de tierra prado con algunos árboles frutales en dicho sitio; lindantes por el poniente con cerradura y por los demas vientos con tierra de don Juan Manuel Fernandez

Idem. En el propio sitio otros dos carros de tierra prado que lindan por Norte con cerca de la huerta de don Gregorio de Ceballos, por el Saliente con tierra de don Jabier del Castillo, y por el Vendabal y Mediodia con tierra de dicho don Juan Manuel Fernandez.

Idem. En el mismo sitio como dos carros de tierra prado que lindan por Vendabal con la referida casa, por el Nordeste pared cerradura, y por Sur y Norte contierra de dicho don Juan Manuel Fernandez

Idem. Dos carros de tierra labrantio en término de dicho Pueblo y Solar de Maira de las Cuebas lindantes por Vendabal con setura y por los demas vientos con herederos de don Juan Muñoz.

Idem. En el solar y sitio del Quintanal dos carros y cuarto de tierra labrantio que lindan por Saliente con don Juan del Castillo y por el Poniente con don Juan Antonio Argumosa.

Idem. Dos carros y medio y medio cuarto de tierra prado en la mies comun de dicho lugar de Zurita y sitio de la Casariega que lindan por el Norte con doña Antonia Herran y por el medio dia un arroyo.

Idem. En la Llosa y sitio del Hoyo en el propio término, tres carros y cuarto de tierra prado que lindan por el Norte con doña Antonia Herran y por el saliente carretera pública.

Idem. Carro y medio de tierra prado en el sitio de la rabia y mies comun, que linda por el Saliente con Carretera Concegil y por el Vendabal con una linde.

Idem Una Castañera en el sitio del Coteo del propio término que consta de quince árboles de Castaño y dos robles, lindante con herederos de don Juan del Castillo y con los de don Benito del Mazo.

Idem. Carro y medio de tierra labrantio en la mies de Robledo término de dicho pueblo de Zurita lindante por el Poniente con herederos de don Juan de Ceballos, por el Saliente con doña María de Pereda y por el Mediodia con don Felipe Ruiz

Idem. Dos carros y medio de tierra labrantio en dicha mies de Robledo, que linda por el Saliente con don Clemente Otero, por el Poniente con don Juan de Argumosa, por el Mediodia con don Juan del Castillo y por el Norte con don Atanasio Fernandez.

Idem. En dicha Llosa un carro tres cuartos y un octavo de tierra labrantía, que linda por Saliente con don Felix Gutierrez por el Poniente con don Felipe Ruiz Tagle, por el Mediodia con don Juan del Castillo y por el Norte con don Atanasio Fernandez.

Idem. Un carro tres cuartos y un octavo de tierra en dicha mies lindante por Saliente con doña Antonia de Argumosa Morral, con el Poniente con don Felipe Ruiz Tagle, por el Mediodia con don Juan del Castillo y por el Norte con doña María Pereda.

Idem. En la Llosa de Quintanal cuatro carrós de tierra labrantía, lindantes por el mediodia con doña María de Argumosa Perez, por el Norte con Carretera pública por el saliente con Catalina de Argumosa Lopez y por el poniente con don Felix Gutierrez.

Idem. En la Llosa de Pepidal tres carros y medio de tierra labrantia que lindan por medio dia con un arroyo por el saliente con D. Felipe Gutierrez con el Poniente con herederos de D. Santiago Gándara y por el Norte con D. Felix Gutierrez.

Idem En la Llosa del Masto dos carros de tierra de labrantio que lindan por el poniente con D.^a María Pereda por el saliente con D.^a María Santa Muñoz y por el Norte con herederos de D. Joaquin Muñoz.

Idem, En la Llosa de hija buena, carro y medio, y medio cuarto de tierra prado que linda con herederos de Juan Muñoz con D.^a Manuela Perez; y con herederos de D. Manuel Ceballos.

Idem En el sitio del coterero del propio término una castañera que linda con here-

deros de D. Juan de la Gándara.

Idem. En el sitio del Alzar del mismo término otra castañera que linda con herederos de D. Domingo del Castillo.

Idem. En dicho sitio del coterero otras dos castañeras que lindan con herederos de D. Juan de la Gándara y con los de D. Manuel Ceballos.

Idem. En el barrio de Sarderías de dicho pueblo otra castañera que linda con herederos de D. Vicente del Castillo.

Idem. En el sitio de la cabaña otra castañera rozada que se halla mancomunada con herederos de D. Juan de Ceballos.

Idem. Otra castañera en dicho pueblo y sitio de Rudaguas.—Santander 22 de Enero de 1848.—A ruego de D. Leon Alvarez =José Diaz de Quijano.

Curso completo de Instruccion primaria ó sea escuela elemental y superior de ducacion, conforme en un todo al plan y reglamento vigente.

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de la enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores. Compuesto por Don Carlos Arce Fernandez, profesor de primera educacion; *cuarta edicion mejorada*: un tomo en 8^o de 360 pájinas con viñetas y gravados intercalados en el texto, se vende en Valladolid en la Imprenta de don Julian Pastor á 48 rs. la docena en cartulina y 56 en pergamino dando además un ejemplar gratis en cada docena, baratura sin igual. En la misma imprenta se reparten el catálogo de todos los artículos de primera educacion pidiéndole por carta franca.

Los Pueblos de la Serna y Santa Cruz en el Valle de Iguña, han establecido una nueva Escuela para la enseñanza de primeras letras con la dotacion de doscientos ducados anuales. Los Aspirantes á esta escuela, pueden presentar sus solicitudes á el Alcalde Pedaneo de la Serna en término de quince dias desde este anuncio.

IMPRENTA, Librería y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n.º 4.—Santander.